

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Verbal Responsabilidad Civil Extracontractual Rad.11001400305320210068600

1. Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitir la demanda de responsabilidad civil extracontractual, promovida por Esperanza Saavedra Silva contra Oscar Yesid Barrera Tovar, Sociedad Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S, Compañía Mundial de Seguros S.A., para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta decisión, so pena de rechazo, la subsane en los siguientes términos:

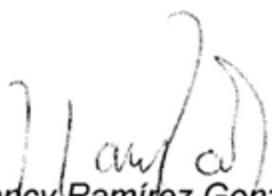
1.1. Acreditar agotamiento de requisito de procedibilidad de los demás demandados Sociedad Objeto Único Concesionaria Este Es Mi Bus S.A.S, Compañía Mundial de Seguros S.A conforme a lo señalado en el numeral 7 de la citada norma en concordancia con la Ley 640 de 2001.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

2. Requerir a la parte actora para que precise grupo etario, sexual y étnico de la parte demandante.

Información que es requerida en la estadística que debe rendir el despacho respecto de la caracterización de las personas naturales, que son sujetos procesales.

Notifíquese,

  
Nancy Ramírez González  
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por estado No.155 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 15 de septiembre de 2021

Luz Stella Garzón  
Secretaría